

zos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas y Distrito Forestal no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primer.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mariana, provincia de Cuenca, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Rodrigo Ardaz.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la Cañada Real, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá hacerse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amostramiento de la Cañada Real.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid); y

Resultando que ante instancia de Frigoríficos Españoles, S. A., con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 63, solicitando terrenos en el Descansadero de las Esgravatas, sito en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), se dispuso por la superioridad que por el Ingeniero Agrónomo asistente al Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra, se procediera a realizar los oportunos trabajos para redactar el proyecto de la segunda modificación a la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la Clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927, y a la

primera modificación de dicha clasificación, aprobada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957;

Resultando que fué remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Alcalá de Henares para su exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes reglamentarios y sin reclamación alguna;

Resultando que remitido asimismo un ejemplar de dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no opuso reparo alguno a su contenido;

Resultando que el proyecto ha sido informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden de 23 de marzo de 1927, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Alcalá de Henares; la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957, aprobatoria de la primera modificación de la clasificación citada, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación, sin protestas durante la exposición pública, y ha merecido la favorable información de cuantas autoridades han intervenido en su tramitación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), en cuanto se refiere al descansadero de ganados denominado de «las Esgravatas», sito en la confluencia de las vías pecuarias «Cañada de Villamalea» y «Vereda de las Esgravatas», declarando excesiva una parcela de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (4.467,50 m<sup>2</sup>) de superficie, que queda limitada en la forma siguiente: Norte, con paso de ganados al descansadero de las Esgravatas, prolongación de la cañada de Villamalea; Sur, con un paso de ganados al descansadero, prolongación de la vereda de Esgravatas; Este, descansadero de las Esgravatas, y Oeste finca propiedad de Frigoríficos Españoles, S. A.

2.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927 y la primera modificación de dicha clasificación, aprobada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957, en cuanto no se opongan a la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente segunda modificación, al deslinde y amostramiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación y enajenación en forma reglamentaria.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 27 de julio de 1958, en armonía con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.368, interpuesto por «La Unión Restauradora Española, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.368, interpuesto por «La Unión Restauradora Española, S. A.», contra Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1959, sobre revisión de precios de aprovechamientos de mieras, sentencia cuya parte dispositiva dice así: